



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –**

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. – Los Municipios del Estado de Nuevo León tienen la necesidad de una coordinación administrativa que emana de la concurrencia, la interdependencia y el interés común o por la combinación de las causas. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León considera procedente la **suscripción de un Convenio de Coordinación con los Municipios del Estado de Nuevo León.**

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que los artículos 35 apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, disponen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y cumplir adecuadamente con las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento; así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

**Punto de Acuerdo respecto a la aprobación de la suscripción del Convenio de
Coordinación con los Municipios del Estado de Nuevo León**



TERCERO. Que los artículos 115 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción I párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

CUARTO. Que el artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que las relaciones entre los poderes del Estado y los Municipios de éste, deben estar regidas por los principios de coordinación, colaboración y respeto a la autonomía de los Municipios del Estado.

QUINTO. El artículo 34 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, la cual, tratándose de la representación del Ayuntamiento, esta será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda.

SEXTO. Que el artículo 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

SÉPTIMO. Que el artículo 33 fracción I inciso o), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone la facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior, de coordinarse con otros Municipios y con el Poder Ejecutivo Estatal, para la prestación de servicios públicos, planeación urbana y del desarrollo.

OCTAVO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

NOVENO. Que el artículo 158 fracciones II y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para diversos fines, entre otros, la constitución y el funcionamiento de Concejos Intermunicipales de Colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de interés mutuo, así



como, los demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

DÉCIMO. Que artículo 159, fracción I, dispone que los Municipios podrán suscribir los diversos tipos de convenio, entre otros el Convenio de Coordinación que es aquel que tiene por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que la concurrencia mencionada en el Antecedente Único del presente documento, surge cuando existe facultades compartidas en determinadas facultades consideradas como sería el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, movilidad y las que las normas estatales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, por citar algunos facultades.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la interdependencia entre los Municipios se origina en la naturaleza misma de los procesos técnicos, administrativos relacionados con la realización de obras o con la prestación de servicios públicos que, por encomienda constitucional efectúa el Municipio y que obliga el establecimiento de relaciones de coordinación entre diversos Municipios.

Teniendo entre ellos el interés común por emprender y desarrollar acciones en beneficio de una misma población, lleva a coordinarse entre sí a los Municipios, independientemente de sus jurisdicciones, con el propósito de racionalizar los esfuerzos desplegados y de aprovechar en forma óptima los recursos disponibles.

DÉCIMO TERCERO. Que con la antes mencionado es evidente, por la importancia que reviste realizar un estudio actualizado de las áreas, mecanismos y políticas de coordinación administrativa de los Municipio del estado de Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que el objetivo de suscribir este convenio está encaminado a resolver de manera conjunta situaciones de suma urgencia que se susciten en los Municipios del Estado, manteniendo el compromiso de brindar apoyo entre los Municipios.



Por lo cual es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento la suscripción del **Convenio de Coordinación entre los Municipios del Estado de Nuevo León**, para la realización de programas de colaboración de problemas comunes, políticas y programas públicos encaminados al beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales, suscribir el **Convenio de Coordinación entre los Municipios del Estado de Nuevo León**, el cual tendrá vigencia a partir de su firma hasta el 29 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para llevar a cabo los trámites correspondientes y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE OCTUBRE DE 2024

ATENTAMENTE

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
(RÚBRICA)**